



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCIONES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250

Año 1969

Martes 13 de mayo

Número 108

Dirección General de Agricultura

CIRCULAR NÚM. 67/69

Normas para la lucha contra las plagas denominadas "Garrapatillo", "Paulilla" y "Sampedito"

Ante el temor de que en la presente campaña se produzca una intensa plaga de "garrapatillo" o "paulilla" (*Aelia rostrata*) o "Sampedito" (*Eurygaster austriacus*), con el consiguiente peligro para el cultivo de los cereales, esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

1.º Por esa Jefatura Agronómica se delimitarán las zonas de esa provincia donde, según experiencia de años anteriores, puedan constituir plaga los insectos (*Aelia rostrata*) o "*Eurygaster austriacus*".

2.º En los términos así delimitados se hará una intensa campaña de información a través del Servicio de Extensión Agraria, de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, y de la prensa, en las que se dará a conocer:

a) La forma y biología del insecto.

b) Los daños que puede ocasionar y que afectan al rendimiento, al peso específico del grano atacado y a la mala calidad del mismo, lo que supone la aplicación de descuentos por el Servicio Nacional de Cereales.

c) Se insistirá en la conveniencia de luchar contra los insectos en los momentos de su

aparición para evitar su posterior dispersión y aovación en zonas más extensas.

A este efecto, los agricultores deben extremar la vigilancia de sus fincas y darán cuenta a la Jefatura Agronómica correspondiente a fin de iniciar inmediatamente los tratamientos.

d) El método más apropiado de lucha es el espolvoreo con HCH 25 por 100 y pulverizaciones o espolvoreos con insecticidas fosforados de baja toxicidad.

La forma más idónea de lucha es la de tratamientos terrestres, realizándose éstos en aquellos focos en donde se localice el ataque.

Los tratamientos aéreos y masivos ante el temor de que puedan destruir o reducir los parásitos naturales de los pentatómidos que constituyen la plaga con el consiguiente desequilibrio biológico que favorecería un gran desarrollo de ataques futuros, tanto de esta plaga como de otras igualmente perjudiciales, solo deberán ser aconsejables en aquellos casos en que bien por el estado vegetativo de los cereales o bien por la dispersión de la plaga hagan imposible la realización de tratamientos terrestres.

3.º Con el fin de conseguir un mayor adiestramiento en la vigilancia y lucha contra estos insectos, sería aconsejable que por esa Jefatura Agronómica, independientemente o en colaboración con los Organismos Sin-

dicales de la provincia se organizaran cursillos a lo que deberán asistir representantes de las Hermandades de los términos municipales afectados, guardas rurales, agricultores, etc., a fin de conseguir el adiestramiento necesario en esta lucha. Igualmente sería muy conveniente la publicación por esa Jefatura Agronómica de hojas divulgadoras sobre los puntos contenidos en el apartado 2.º de estas instrucciones.

4.º En aquellas zonas afectadas donde existan Agencias de Extensión Agraria, deberá recabarse de las mismas la necesaria colaboración, tanto en los trabajos de divulgación como en los de vigilancia y aviso de aparición de focos de la plaga.

En este sentido, esta Dirección General de Agricultura se dirige a la Dirección General de Capacitación Agraria, Servicio Nacional de Cereales y Secretario General Técnico de este Ministerio, a fin de conseguir una estrecha colaboración en la próxima campaña, tanto de los Organismos provinciales dependientes del Ministerio de Agricultura como de las Organizaciones Sindicales de cada provincia.

5.º Esa Jefatura Agronómica, si lo estima oportuno o la intensidad de la plaga así lo aconseja, gestionará del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, la declaración de obligatoriedad de los tratamientos.

6.º En cada provincia se constituirá en el seno de la Comisión Provincial para la Recogida de Cosechas integrada en la Provincial de Servicios Técnicos, una Comisión de trabajo encargada de coordinar todos los medios de actuación contra esta plaga, en la cual estará representado el Servicio de Extensión Agraria.

Estas Comisiones provinciales tendrán la responsabilidad de la ejecución de los tratamientos en cada una de sus demarcaciones.

7.º Los auxilios de que se beneficiarán los tratamientos en esa provincia, figura en el anejo de la presente circular.

Madrid, 24 de abril de 1969.
El Director General, (ilegible).

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a don Cándido Ayala Fidalgo y a don Alejandro Alameda Barbero, propietarios del monte "Negredo" y monte "Las Cortas", sitos en los términos de Cubillo del Campo y Modúbar de San Cibrián, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina en dichos términos municipales, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de evitar posibles accidentes.

Burgos, 5 de mayo de 1969.
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Caviéco.

2563.—137.00

Gobierno Militar de Burgos

Concentración de los reclutas del reemplazo de 1968 (segundo llamamiento)

Prevención a los Ayuntamientos de esta provincia

Se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que los reclutas del reemplazo 1968 (2.º llamamiento), pueden efectuar los viajes necesarios para la concentración, desde sus pueblos a la Caja de Reclutas de que dependen, por cuenta del Estado, haciendo uso para ello de las correspondientes hojas de Movilización de la Cartilla Militar, según dispone el Apartado 299 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. De este derecho deben ser informados los reclutas por sus respectivos Ayuntamientos e igualmente las Empresas Civiles de Transportes, en evitación de los impedimentos que puedan oponerles.

Equipajes.—Cuantía de los socorros

Desde el día en que los reclutas salen de sus casas a efectos de concentración tienen derecho a sus devengos reglamentarios, por aplicación de este derecho a todos cuantos precisen realizar alguna comida en el viaje de incorporación a las Cajas, los Ayuntamientos les facilitarán los socorros de marcha correspondientes a las comidas que hubiera de efectuar a razones de cantidades siguientes:

Para desayuno, 2,75.

Para 1.ª comida, 9,50.

Para 2.ª comida, 9,50.

De los socorros entregados a las cuantías expresas se resarcirán los Ayuntamientos mediante cargo que remitirán a los C.I.R. de destino, con expresión de nombres, cantidades entregadas y fecha que corresponda.

Los reclutas deben igualmente ser informados por los Ayuntamientos que desde el momento en que les sea entregado en sus Cajas de Reclutamiento el saco

petate, les será prohibido el uso de maletas y transporte de bultos de cualquier clase.

Burgos, 7 de mayo de 1961.

Providencias Judiciales

Burgos

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez de Instrucción número uno de esta ciudad de Burgos, en las diligencias Preparatorias número 48 de 1969, por estafa, contra Miguel Carrasco Casi, de 55 años, hijo de José y Luisa, casado, natural y vecino de Madrid, quien tuvo su domicilio en la calle doctor Cortezo, número cuarenta y tres primero, y actualmente en ignorado paradero, por medio de la presente se le hace saber, que se le pone de manifiesto lo actuado en la Secretaría de este Juzgado, por término de tres días, a fin de que en dicho plazo pueda solicitar la práctica de nuevas diligencias.

Y para que conste y sirva de notificación al acusado expresado, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia; en Burgos, a treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Damián Pascual.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez de Instrucción número 2 de esta ciudad y su partido en providencia de esta fecha dictada en la pieza de responsabilidad civil correspondiente a las diligencias preparatorias número 257 de 1967, por infracción a la Ley de 24 de diciembre de 1962, contra Jacqueline Soury, vecina Chateau de Brolles (Francia), domiciliada en 77 Bois la Roi, y sin domicilio conocido en España, por medio de la presente se requiere a dicha inculpada para que en el término de una audiencia constituya fianza en cuantía de veinticinco mil pesetas para responder de daños materiales, multa y costas, bajo apercibi-

miento de para la el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos, a seis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, (ilegible).

Requisitorias

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de Burgos,

Por la presente, en virtud de lo acordado en juicio de faltas número 579 de 1968, por estafa, se cita y llama al condenado Antonio García Pérez, de 23 años de edad soltero, obrero, natural de Melilla, hijo de Antonio y de Rafaela; sin domicilio conocido y actualmente en ignorado paradero; para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante este Juzgado Municipal número uno, sito en planta baja del Palacio de Justicia, a fin de constituirse en prisión, y cumplir los treinta días de arresto menor a que fue condenado, por sentencia firme dictada en este procedimiento.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que, tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido condenado Antonio García Pérez, procedan a su captura, y con las seguridades convenientes, lo trasladen e ingresen en la prisión provincial, a la disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a diecisiete de abril de 1969.—El Juez Municipal número uno, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario, Francisco Zamorano Antón.

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de Burgos,

Por la presente, en virtud de lo acordado en juicio de faltas número 606 de 1967, por insultos y amenazas a Agente de la Autoridad, se cita y llama al

condenado Santiago Miras Rodríguez, de 34 años de edad, casado, obrero, hijo de Ramón y de Aurora, natural de La Coruña, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, "Bar Caserío", y hoy en ignorado paradero; para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca ante este Juzgado Municipal número uno, sito en planta baja del Palacio de Justicia, a fin de constituirse en prisión, a fin de cumplir la pena de diez días de arresto menor, que como sustitutoria por impago de multa, le fue impuesta.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento de su paradero, procedan a su captura, y con las seguridades convenientes lo trasladen e ingresen en la prisión provincial, a la disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a diecisiete de abril de 1969.—El Juez Municipal número uno, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario, Francisco Zamorano Antón.

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de Burgos,

Por la presente, en virtud de lo acordado en juicio de faltas número 606/67, contra el orden público, se cita y llama al condenado Santiago Miras Rodríguez, de 35 años de edad, de estado casado, natural de Ames (La Coruña) de profesión jornalero, hijo de Ramón y de Aurora, últimamente domiciliado en Burgos, y en la actualidad en ignorado paradero; para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante este Juzgado Municipal número uno, sito en planta baja del Palacio de Justicia, a fin de constituirse en prisión y cumplir los diez días

de arresto menor que le fueron impuestos al no haber satisfecho el importe de la multa correspondiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de expresado Santiago Miras Rodríguez, procedan a su captura y con las seguridades convenientes, lo trasladen e ingresen en la prisión provincial a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a diecisiete de abril de 1969.—El Juez Municipal número uno, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario, Francisco Zamorano Antón.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio de faltas número 262 de 1966, seguido por malos tratos de obra, ante este Juzgado Municipal número 2, contra Jesús Iso Masterra, se ha practicado la siguiente tasación de costas la cual arroja un total de 507,75 pesetas.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación, traslado y requerimiento de pago al condenado Jesús Iso Masterra, expido el presente en Burgos, a diez y seis de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, (ilegible).

Aranda de Duero

Don José Manuel Martínez-Pareda Rodríguez, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de la Comunidad de Productos Vinícolas de Bodega S. Roque, de Anguix, contra don José Casajús Casas, he acordado sacar a primera subasta los siguientes bienes:

1.—Un camión marca Pegaso, matrícula BU16283. Valorado en 40.000 pesetas.

2.—Una viña sita en el término municipal de Quintana del Pidio, al pago de Las Revillas, de 2.300 cepas. Linda: norte, camino; sur, herederos de Domingo García; este, camino y oeste, arroyo. Valorada en pesetas 24.000.

3.—Otra viña en el mismo término, al pago de Carravillo, de 1.500 cepas. Linda: norte, Teógenes Cordero; sur, camino, este, arroyo y oeste, Argimiro Hernando. Valorada en 10.000 pesetas.

4.—Una bodega en Quintana del Pidio, en la c/ de Los Lagares, con capacidad para 5.000 cántaras de vino, de hormigón. Linda: derecha entrando, herederos de Genaro García; izquierda, camino; y fondo, herederos de Teodoro García. Valorada en 1.000 pesetas.

Haciendo saber a los licitadores que la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero el próximo día nueve de Junio y hora de las doce, que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Dado en Aranda de Duero, a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, José Manuel Martínez-Pereda. — El Secretario, Ildefonso Ferrero.

2525.—294,00

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Primera Instancia de este partido, en providencia dictada en el día de hoy en autos de juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, en reclamación de ciento dos mil pesetas de principal, seguidos a instancia del Banco Central S. A., contra don José Casajús Casas y su esposa doña Maurilia Parra Miravalles, el primero falleci-

do y la segunda vecina de Quintana del Pidio, declarados en rebeldía en dicho procedimiento, se ha acordado requerir a los herederos de don José Casajús Casas, para que dentro del término de 6 días presenten en Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas al ejecutado don José Casajús Casas, en fecha cinco de octubre último.

Aranda de Duero, 28 de abril de 1969.—El Secretario Judicial, Ildefonso Ferrero.

2524.—154,00

Requisitoria

Ricardo García Noguerras, de 24 años de edad, soltero, hijo de Ruperto y de Juana, natural de Gumiel de Mercado (Burgos), vecino de Albacete, jornalero, procesado por el delito de falsedad en D. N. I en el sumario número 57 de 1967, de este Juzgado de Instrucción, comparecerá ante la Il.ª Audiencia Provincial de Córdoba en el término de diez días para responder de los cargos que contra el mismo resultan, con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a la Guardia Civil y Autoridades Gubernativas de la Nación y sus Agentes, procedan a la busca y captura de dicho procesado, ingresándolo en prisión a disposición de dicha Audiencia, y participándolo inmediatamente este Juzgado, cuya prisión fue decretada por auto de 19 de abril de 1969.

Dado en Pys-Pueblonuevo, a 24 de abril de 1969.—El Juez de Instrucción, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Jefatura Provincial de Carreteras

En el "Boletín Oficial" de la provincia, número 95, de fecha

26 de abril de 1969, se anuncia concurso oposición para cubrir una vacante de Capataz de Brigada, existente en la plantilla de la Jefatura Provincial de Carreteras de Burgos.

Por error se hace constar en dicho anuncio que las instancias deberán ir dirigidas al Ilmo. Señor Director General de Carreteras y Caminos Vecinales, a través de las Jefaturas Provinciales de Carreteras en que resida el interesado, cuando a quien deben ser elevadas es al Ilmo. Señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas, por mediación de dichas Jefaturas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que pudieran estar interesadas en dicho concurso-oposición.

Burgos, 8 de mayo de 1969. El Ingeniero Jefe, R. Cañada.

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota - Anuncio

El Presidente de la Junta vecinal de Barruelo, del Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, en solicitud de inscripción en los libros Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas de las que diversos vecinos de la citada Junta vecinal vienen utilizando en dicho pueblo y término municipal, por derivación del arroyo del a Hoz, destinándose las aguas a riegos de diversas fincas propiedad de los vecinos.

Acompaña como justificación de su derecho un Acta de notoriedad autorizada por don Salvador García Gómez, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Villarcayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por la anterior petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones durante el plazo de veinte días ante el Ayuntamiento correspondiente o ante esta Comisaría de Aguas, plazo contado a partir de la notificación

en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en las oficinas de este Servicio en horas hábiles, General Mola, 28. Zaragoza, 27 de marzo de 1969. — El Comisario Jefe, J. Reguart. 2536.—202,00

Delegación Provincial de Trabajo

Convenios colectivos

Texto definitivo del Convenio Colectivo sindical acordado entre la representación económica y social de la Empresa «Resinas Poliesteres», S. A., para su centro de trabajo de Miranda de Ebro (Burgos)

(Continuación)

CAPITULO V

JORNADA DE TRABAJO, TURNOS, VACACIONES, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

SECCION 1.ª — Jornada de trabajo.

Art. 32.—Se fija la jornada de trabajo en ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales.

La retribución del Convenio se entenderá devengada por ocho horas de trabajo efectivo al día.

Se respetará la jornada intensiva de los sábados para el personal administrativo.

Si las necesidades del servicio lo permiten, los técnicos no titulados incluidos en el presente Convenio, disfrutará de descanso la jornada del sábado en que puedan hacerlo. Si por necesidades del trabajo este descanso no pudiera realizarse, no dará derecho, el trabajo durante tal día, a ninguna percepción suplementaria, entendiéndose que la jornada normal del personal incluido en el citado grupo es de cuarenta y ocho horas semanales.

El personal del laboratorio disfrutará de descanso un sábado sí y otro no por la tarde, a razón del 50 % del citado personal cada sábado.

SECCION 2.ª — Turnos.

Art. 33.—En los departamentos o secciones de la fábrica en que el trabajo no pueda interrumpirse, se trabajará a turno, en la misma forma que se viene haciendo hasta el momento.

SECCION 3.ª — Vacaciones.

Art. 34.—Las vacaciones del personal obrero y subalterno se establecen con un mínimo de dieciséis días naturales a partir de un año de antigüedad, aumentándose un día más por año de antigüedad hasta llegar al límite de veintidós días naturales.

Las vacaciones del personal administrativo, laboratorio, delineantes y técnicos no titulados, serán de 28 días naturales sin que sufran modificación por antigüedad.

SECCION 4.ª — Permisos.

Art. 35.—La Empresa concederá a su personal permiso sin descuentos de haberes, salvo lo que se dirá más adelante respecto del plus colectivo, en los siguientes supuestos:

- 1) Matrimonio: Diez días.
- 2) Alumbramiento de la esposa: Dos días.
- 3) Enfermedad grave del cónyuge, hijos o padres: Dos días.
- 4) Fallecimiento de cualquiera de los familiares antes citados: Tres días.
- 5) Asistencia a reuniones sindicales o cumplimientos de deberes públicos: Se ajustarán a las condiciones legales.
- 6) Exámenes: Se concederá el permiso por el tiempo necesario para poder asistir al examen, previa la justificación oportuna.
- 7) Permisos especiales: En casos especiales de necesi-

dad no prevista en los apartados anteriores, la Dirección concederá los permisos que juzgue oportunos, pudiendo acordar igualmente la forma y condiciones de tal concesión.

CAPITULO VI RETRIBUCIÓN

SECCION 1.ª — Definición.

Art. 37.—Se entiende por retribución el total de percepciones señaladas en el Convenio que percibirán los trabajadores en él encuadrados por la prestación de sus servicios.

SECCION 2.ª — Retribución del personal obrero.

Art. 38.—La retribución del personal obrero incluido en el Convenio quedará constituida, a partir de la fecha de vigencia del mismo, por los siguientes conceptos:

- 1) Salario base.
- 2) Prima de antigüedad.
- 3) Complemento de grado.
- 4) Plus colectivo.
- 5) Compensación de domingos y festivos.
- 6) Gratificación de 18 de Julio y Navidad.
- 7) Prima de vacaciones.
- 8) Plus de trabajo nocturno.
- 9) Horas extraordinarias.
- 10) aumento voluntario individual.

Art. 39.—Salario base.

Es la cantidad que diariamente, por día natural y con las gratificaciones de 18 de julio y Navidad percibe el trabajador según su categoría profesional y se fija en las cantidades que se señalan, con expresión de las categorías:

Peón ordinario	102 pesetas
Peón ayudante	106 »
Ayudante especialista	106 »
Especialista de fabricación	106 »
Oficial 3.ª	106 »
Oficial 2.ª	112 »
Oficial 1.ª	112 »

Art. 40.—Prima de antigüedad.

Consiste en un tanto por ciento, calculado como se dirá más adelante y aplicado sobre el salario base. Se percibirá diariamente, por día natural y con las gratificaciones de 18 de julio y Navidad.

Se comenzará a percibir la prima por antigüedad a partir de la fecha en que se cumpla el tercer año de antigüedad en la Empresa, iniciándose su cómputo el 1.º de julio o el 1.º de enero, según que la fecha de ingreso en la Empresa haya tenido lugar el primer semestre, o el segundo, respectivamente, del año natural.

Los aumentos por antigüedad consistirán en un dos por ciento anual, con el límite máximo del cincuenta por ciento.

La prima inicial de antigüedad consistirá en un seis por ciento del salario base.

Los aumentos sucesivos se computarán, igualmente, en 1.º de julio y 1.º de enero, al igual que el inicio.

Art. 41.—Complemento de grado.

Se percibirá por día efectivamente trabajado, en la cuantía que se señala a continuación con expresión de las categorías y grados:

Peón, 45 pesetas día trabajado.
Peón Ayudante B, 42 pesetas.
Peón ayudante A, 47.
Ayudante especialista B, 51.
Ayudante especialista A, 54.
Especialista de fabricación B, 57.
Especialista de fabricación A, 62.

Oficial 3.^a B, 68.

Oficial 3.^a A, 76.

Oficial 2.^a B, 77.

Oficial 2.^a A, 83.

Oficial 1.^a C, 90.

Oficial 1.^a B, 97.

Oficial 1.^a A, 104.

El complemento de grado se percibirá íntegramente durante el período de vacaciones.

Art. 42.—Plus colectivo.

Se percibirá por meses naturales, en proporción a los días trabajados.

El plus colectivo se percibirá íntegramente también durante el período de vacaciones.

No se percibirá, en cambio, en el caso de faltas justificadas al trabajo en la cuantía que proporcionalmente corresponda durante los días en que la ausencia se produzca.

Se considerarán justificadas las faltas debidas a las causas siguientes:

1.^o — Enfermedad, debidamente confirmada por el Médico de Empresa.

2.^o Permisos señalados en el artículo 35, del capítulo V, salvo que en la concesión del permiso se exprese lo contrario.

Las ausencias legales producidas por razón de asistir a actos sindicales o políticos cuando así esté establecido en la Ley, se registrarán por las normas que establecen la obligatoriedad de dicho permiso y no tendrán la consideración de faltas al trabajo si así lo dispone la Ley.

Art. 43.—La Empresa garantiza un mínimo de 300 pesetas-parte/mes, de valor del plus colectivo.

Para su atribución a la diversas categorías profesionales, se considerará cada una con las siguientes partes:

Peón	1 parte
Peón ayudante	1 »
Ayudante especialista	1 »
Especialista de fabricación	1,5 »
Oficial 3. ^a	1,5 »
Oficial 2. ^a	2 »
Oficial 1. ^a	2,5 »

Art. 44.—Compensación de domingos y festivos.

En los casos de trabajo exceptuados del descanso dominical, los trabajadores obligados a trabajar en domingo percibirán ese día su salario del día de trabajo, incrementando en un setenta y cinco por ciento, teniendo un día de descanso compensatorio. Es decir, percibirán el salario base más el complemento de grado, más la parte proporcional correspondiente a un día del plus colectivo, más la prima de antigüedad (salario del día de trabajo) y un incremento del 75 % de los conceptos señalados arriba.

Si además de trabajar el domingo, trabajase en la misma semana un día festivo no recuperable, percibirá su salario de este día como efectivamente trabajado, con un incremento de un ciento cincuenta por ciento. Si el día fuese recuperable, percibirá un incremento del 50 % sobre el salario del día de trabajo que corresponda.

Si se trabajase en domingo y el descanso semanal coincidiese con un festivo no recuperable, este día percibirá, además del salario que le corresponda como día de descanso un incremento del 100 %, calculado sobre el salario de un día de trabajo.

Art. 45.—Gratificaciones de 18 de Julio y Navidad.

Consistirán en ambos casos en treinta días, computados sobre el salario base y la prima de antigüedad.

Se percibirán estas gratificaciones en los días laborables inmediatamente anteriores al 18 de julio y al 22 de diciembre.

Art. 46.—Prima de vacaciones.

Consiste en una prima mínima de 1.600 pesetas para los solteros; de 2.200 para los casados, incrementándose esta cantidad en 400 pesetas por cada hijo a su cargo.

Para la prima de vacaciones los solteros con ascendientes a su cargo serán considerados como casados sin hijos.

Art. 47.—Plus de trabajo nocturno.

Se abonará una cantidad estimada en pesetas por noche de trabajo según el siguiente cuadro:

Peón	38 pesetas por noche
Peón ayudante	38 » » »
Ayudante especialista	38 » » »
Especialista de fabricación	40 » » »
Oficial 3. ^a	43 » » »
Oficial 2. ^a	46 » » »
Oficial 1. ^a	50 » » »

Se considera trabajo nocturno el que se realiza entre las veintidós y las seis horas.

En las cantidades arriba expresadas, se consideran incluidos todos los recargos legales.

Art. 48.—Horas extraordinarias.

Se fija el valor de las horas extraordinarias en las cantidades siguientes, con expresión de las categorías:

Peón	37 pesetas hora
Peón ayudante	38 » »
Ayudante especialista	39 » »
Especialistas de fabricación	40 » »
Oficial 3. ^a	45 » »
Oficial 2. ^a	48 » »
Oficial 1. ^a	51 » »

En estas cantidades se consideran incluidos todos los recargos legales.

Art. 49.—Aumento voluntario individual.

Las cantidades que actualmente percibe el trabajador incluido en el Convenio que representan un exceso sobre el mínimo señalado para su categoría se la conservarán al interesado en concepto de aumento voluntario individual.

Art. 50.—Para mayor claridad de la estructura general contenida en los artículos anteriores se establece a continuación la distinción siguiente:

a) Salario de día de trabajo: integrado por los conceptos: Salario base, prima de antigüedad, complemento de grado, parte proporcional de plus colectivo, aumento voluntario individual.

b) Salario de día de descanso: Salario base, prima de antigüedad.

SECCION 3.^a—Retribución del personal empleado administrativo, de laboratorio, delineantes y técnicos no titulados y subalternos.

Art. 51.—Definiciones.

La retribución del personal del grupo señalado en la sección tercera de este capítulo, está integrado por los siguientes conceptos con las características que se señalan.

1) Sueldo base: Se percibe por meses naturales.

2) Prima de antigüedad: se calcula como tanto por ciento sobre el sueldo base, de igual modo que el señalado en el artículo 40, para el personal obrero.

Se percibe mensualmente.

3) Complemento de grado. Se percibe mensualmente.

4) Plus colectivo: se percibe mensualmente, con iguales condiciones que las señaladas en el artículo 42.

5) Compensación de domingos y días festivos, para el personal que trabaja a turno. Se remite a lo dicho en el artículo 44.

6) Gratificaciones de 18 de Julio y Navidad. Consisten en una mensualidad completa del sueldo base, prima de antigüedad y complemento de grado. Se abonarán en las mismas condiciones que las señaladas en el artículo 45.

7) Prima de vacaciones: Igual que lo señalado en el artículo 46.

8) Plus de trabajo nocturno: Consistirá en una cantidad estimada en pesetas, por noche de trabajo, para el personal que trabaja a turno.

9) Horas extraordinarias. Se establece un valor fijo de la hora, en la que quedan incluidos todos los recargos legales.

Art. 52.—Cuantía de la retribución.

Se recogen en forma de cuadro de retribuciones de los grupos y categorías, partes asignadas por el plus colectivo, prima de nocturnidad y valor de la hora extraordinaria.

	Sueldo base Pts./mes	Complemento de grado Pts./mes	Número de partes de plus colectivo	Prima por noche. Pts.	Hora extraord. Pts./hora
GRUPO TECNICOS NO TITULADOS					
Encargado A	3.960	2.619	3	50	60
Encargado B	3.960	2.402	3	50	60
Capataz A	3.960	2.152	3	50	55
Capataz B	3.960	1.925	3	50	55
Delineante 2. ^a	3.960	2.402	3	50	60
Delineante 3. ^a	3.960	1.925	3	50	55
GRUPO EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS					
Oficial 1. ^a habilitado A	4.000	3.835	3,5	—	66
Oficial 1. ^a habilitado B	3.660	3.227	3,5	—	63
Oficial 1. ^o A	3.660	2.887	3	—	60
Oficial 1. ^o B	3.660	2.786	3	—	60
Oficial 1. ^o C	3.660	2.686	3	—	60
Oficial 2. ^o A	3.660	2.225	2,5	—	55
Oficial 2. ^o B	3.660	1.850	2,5	—	55
Oficial 3. ^o A	3.060	2.264	1,5	—	50
Oficial 3. ^o B	3.060	1.890	1,5	—	50
Auxiliar 1. ^o A	3.060	1.708	1	—	45
Auxiliar 1. ^o B	3.060	1.351	1	—	45
Auxiliar 2. ^o A	3.060	1.231	1	—	42
Auxiliar 2. ^o B	3.060	1.029	1	—	42
GRUPO LABORATORIO					
Oficial 1. ^o A	3.660	1.898	2,5	—	51
Oficial 1. ^o B	3.660	1.736	2,5	—	51
Oficial 1. ^o C	3.660	1.574	2,5	—	51
Oficial 2. ^o A	3.660	1.417	2	—	48
Oficial 2. ^o B	3.660	1.250	2	—	48
Oficial 3. ^o A	3.660	1.132	1,5	—	45
Oficial 3. ^o B	3.660	1.090	1,5	—	45
Auxiliar 1. ^o A	3.060	1.556	1,5	—	40
Auxiliar 1. ^o B	3.060	1.182	1,5	—	40
Auxiliar 2. ^o A	3.060	1.149	1	—	37
Auxiliar 2. ^o B	3.060	939	1	—	37
GRUPO SUBALTERNOS					
Subalternos	3.060	1.011	1	38	37

(Concluirá)

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado en sesión plenaria de 14 de marzo del corriente año, el expediente de aplicación de contribuciones especiales por aumento de valor y beneficio especial, por las obras de pavimentación de viales del Polígono Industrial de Gamonal-Villimar, de esta ciudad, se hace saber que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30, 38 y 40 del Reglamento de Haciendas Locales, dicho expediente se halla expuesto al público durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, encontrándose de manifiesto, a estos efectos, en el Negociado de Promoción Industrial de la Secretaría General de este Ayuntamiento, y que durante el plazo señalado y los

ocho días siguientes, se admitirán cuantas reclamaciones consideren oportuno presentar ante este Ayuntamiento, tanto los llamados a contribuir, como cualquier otro contribuyente municipal, advirtiéndose que el expediente tiene el carácter de Ordenanza Fiscal para el percibo de las correspondientes exacciones.

Burgos, 10 de abril de 1969.
El Alcalde, José A. Olano.

Ayuntamiento de Frandovinez

La corporación municipal que me honro en presidir en sesión celebrada el día veintisiete de abril del año en curso, acordó la modificación de las Ordenanzas Fiscales números 17 sobre tasa de Desagüe de canalones en la vía pública y demás terrenos de común.— Número 22 tasa de rodaje y arrastre de carros sobre vías municipales, y la Ordenanza

za reguladora de Contribuciones especiales por obras, instalaciones y servicios municipales, las cuales quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y formular por escrito cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, de conformidad con lo establecido en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Frando vinez, a 30 de abril de 1969.— El Alcalde, Antonio Gonzalo.

Ayuntamiento de Buniel

La Corporación que me honro en presidir en sesión extraordinaria

ria celebrada el día 20 de abril, del año en curso, acordó la modificación de la Ordenanza Fiscal, número 22, sobre muestras, letreros y anuncios de publicidad desde la vía pública, y la Ordenanza Fiscal número 23 reguladora de contribuciones especiales por obras, instalaciones y servicios municipales, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de 15 días hábiles a contar del siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y poder formular por escrito cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, de conformidad con lo establecido en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 (Texto refundido).

Buniel, a 30 de abril de 1969.
El Alcalde, Pedro Saldaña.

Junta administrativa de Castellanos de Bureba

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1968, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Castellanos de Bureba, 2 de mayo de 1969.—El Presidente, José Alonso.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Tordueles

Por el presente, y ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento por medio de su sesión extraordinaria celebrada con fecha 4 del actual, y habiendo quedado desierta la subasta de 440 árboles de la clase chopo, se anuncia segunda subasta de este aprovechamiento con la rebaja de pesetas 10.000, con relación al anuncio anterior, es decir, que este aprovechamiento se realizará bajo el tipo base licitatorio de doscientas cuarenta mil pesetas, cuya subasta tendrá lugar transcurridos que sean veinte días hábiles, en que el presente anuncio haya sido publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, y en las mismas condiciones que sirvieron de base a la primera subasta y que se publicaron en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 13 de marzo del año actual.

Tordueles, a 8 de mayo de 1969.—El Alcalde, O. Pérez.
2571.—139,00

Notaría de D. Julián Sastre Martín.—Belorado

Yo, Julián Sastre Martín, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Belorado (Burgos),

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo a instancia de don Sinfiriano Jorge Espinosa, Presidente de la Comunidad de Regantes de San Vicente del Valle, con domicilio en dicha localidad, se tramita la correspondiente acta de notoriedad, a fin de acreditar en la misma el derecho de un aprovechamiento de aguas, adquirido por prescripción con las características siguientes:

1. El río de donde se derivan las aguas es el llamado "Río Tirón".

2. La toma principal se verifica en el sitio titulado "Garduzá", término municipal de San Vicente del Valle, con otras dos

secundarias dentro de la zona regable.

3. Que el destino u objeto del aprovechamiento es el riego de unas 9 Has. de extensión superficial, aprovechando si el caudal lo permite para accionamiento de un molino de piensos y una pequeña central eléctrica.

4. El volumen de agua aprovechable es variable, según las épocas del año, con un máximo de setenta y cinco litros por segundo.

5. Y finalmente, que los usuarios o sus causahabientes llevan en posesión del aprovechamiento, en concepto de dueños, desde tiempo inmemorial.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario para que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer los que se consideren perjudicados, ante el infrascrito Notario, para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren útil o conveniente a los fines indicados.

Belorado, a dos de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.
El Notario, Julián Sastre.

2496.—279,00

Comunidad de Regantes del Canal Reina Victoria Eugenia (llamado también de Guma)—Aranda de Duero

Esta Comunidad celebrará Junta General el próximo día 31 del actual, a las trece horas, en la Sala de Actos de la Casa Sindical, con carácter ordinario.

Aranda de Duero, 7 de mayo de 1969.—El Presidente del Sindicato de Riegos de la Comunidad, Jesús del Cura López.

2564.—65,00